

97

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



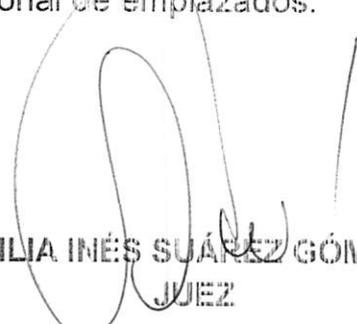
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -- PERTENENCIA- No. 2019 - 00196
DEMANDANTE: ANA TERESA FLÓREZ GONZÁLEZ y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PEDRO FRANCO y BLASINIA CAÑÓN.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor Ricardo Delgado Molano, quien representa a los demandados, **Herederos indeterminados de Pedro Franco y Blasinia Cañón y Personas Indeterminadas**, no hizo pronunciamiento alguno dentro del término concedido, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, pero revisado nuevamente el proceso, se puede establecer que el número del proceso en la valla se encuentra errado, por lo que el Juzgado como medida de saneamiento y con fundamento en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso se ordena a la actora para que haga las correcciones a que haya a lugar en la valla, la instale nuevamente, en debida forma y allegue las fotografías en los términos del numeral 7º del artículo 375 ibídem. Efectuado lo anterior se procederá a ordenar que por secretaria se actualice el Registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C